**REGLAMENTO AUTÓNOMO PARA LA VENTA AL COSTO DE INMUEBLES MUNICIPALES**

Publicado en La Gaceta No. 184 del 22 de setiembre de 1999

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Al no haber objeciones al proyecto Autónomo .de Venta al Costo de Inmuebles Municipales, publicado en "La Gaceta" N° 143, del 23 de julio de 1999, el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, resuelve mediante acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 399-99, aprobar dicho Reglamento y dispensario del trámite de comisión.

Rige a partir de su publicación.

San Pablo de Heredia, 31 de agosto de 1999.-

»Nombre de la norma: Reglamento Autónomo para la Venta al Costo de Inmuebles Municipales (San Pablo)

**Capítulo I.- Disposiciones generales**

**Artículo 1.-**

Se establece este Reglamento Autónomo para la venta de Bienes Inmuebles Municipales a proyectos de bienestar social, en lo sucesivo denominado: "REGLAMENTO", para normar la venta de un bien inmueble perteneciente a la Municipalidad de San Pablo a un proyecto de bienestar social.

**Artículo 2.-**

La Municipalidad de San Pablo de Heredia, deberá adquirir y fraccionar terrenos preferentemente en las zona rurales dentro de la jurisdicción territorial administrativa, mediante compra directa y los venderá al costo y con facilidades de pago, a cada jefe de familia que demuestre al igual que su cónyuge no tener bienes inscritos a su nombre y que resultare acreedor a tal beneficio, previo estudio socioeconómico en los solicitantes, todo previa autorización de la Contraloría General de la República.

**Artículo 3.-**

Los lotes vendidos por la respectiva Municipalidad no podrán ser arrendados, gravados, embargados, vendidos ni traspasados por ningún título a persona física o jurídica alguna, mientras no hayan sido totalmente pagados, y no hayan transcurrido 10 años desde la fecha de la respectiva renta.

**Artículo 4.-**

El Registro Público, no inscribirá dentro del término indicado ventas ni traspasos de ninguna clase.

**Artículo 5.-**

Se exceptúan de las anteriores previsiones las operaciones que los compradores lleven a cabo con instituciones de crédito estatales, con las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo que operan conforme a lo dispuesto en la Ley 4338 del 23 de mayo de 1969 y sus reformas, y con las Cooperativas de Construcción de Vivienda debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas del Instituto de Fomento Cooperativo, a fin de construir en el lote vendido su casa de habitación, en cuyo caso, la Municipalidad podrá ceder la primera hipoteca a la institución crediticia que concede el préstamo.

**Artículo 6.-**

Las ventas de los lotes que realicen las Municipalidades o los Concejos Municipales en cumplimiento de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Administración Financiera de la República, y el producto de la venta de los terrenos deberá ser aplicada a la compra y fraccionamiento de otros inmuebles.

**Capítulo II.- Disposiciones finales**

**Artículo 7.-**

La Municipalidad se reserva el derecho de adicionar o modificar este REGLAMENTO en cualquier momento, previa autorización del Concejo Municipal y publicación en "La Gaceta".

**Artículo 8.-**

En efecto de disposiciones propias de este REGLAMENTO, deberá tenerse como supletorias la Ley General de la Administración Pública, el Código Municipal y las demás leyes, decretos, reglamentos conexos de la materia que estén en vigencia en el país.

**Artículo 9.-**

El presente REGLAMENTO rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".